

Cámara de Diputados

SAN JUAN

LEY N.º 8089

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

CAPÍTULO I
DE LA PROMOCIÓN DEL ESTADO

ARTÍCULO 1º.- Institúyase, con carácter de Política de Estado, en el ámbito de la Provincia de San Juan, la Promoción de la Donación de Órganos y Tejidos destinados a trasplantes con fines terapéuticos, bajo el concepto de que "Donar órganos es dar Vida".

ARTÍCULO 2º.- Imprímase el lema del INCUCAI: "Donar Órganos es Dar Vida", en todo papel de Uso Oficial, Boletas de facturación de Impuestos y Servicios, originados por empresas públicas estatales, mixtas o privadas.

ARTÍCULO 3º.- Impleméntense campañas de Promoción de Donación de Órganos y Tejidos destinados a trasplantes con fines terapéuticos, en la Provincia de San Juan, mediante la Propaganda Institucional del Estado.

CAPÍTULO II
DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 4º.- Promuévase la implementación de Cursos de Capacitación sobre Donación de Órganos y Tejidos destinados a trasplantes con fines terapéuticos, dirigidos a docentes y demás funcionarios y empleados públicos.

ARTÍCULO 5º.- Los Cursos de Capacitación, referidos en el Artículo 4º, están a cargo de profesionales de la salud, coordinados por el Instituto de Ablación e Implante – San Juan – (INAISA-San Juan) y organismos autorizados por el Departamento de Docencia del Instituto Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI).



Cámara de Diputados

SAN JUAN

Continuación de la Ley N.º 8089

ARTÍCULO 6º.- Los objetivos de los Cursos de Capacitación son:

- Para los Docentes:
Informar y formar a los educadores y sistematizar contenidos para la enseñanza.
- Para los Funcionarios y Empleados Públicos:
Informar, formar y reflexionar sobre la necesaria protección y trato especial que debe dispensarse a las personas que se encuentren en situación de pre y post trasplante.

ARTÍCULO 7º.- Inclúyese en todos los niveles de educación de las escuelas, contenidos relacionados con la Donación y Transplante de Órganos y Tejidos destinados a trasplantes con fines terapéuticos, en las materias de formación y de contenidos transversales.

ARTÍCULO 8º.- Promuévese que los fabricantes de útiles escolares impriman o coloquen elementos autoadhesivos en los mismos con el lema: "Donar Órganos es dar Vida".

CAPÍTULO III DE LA ADHESIÓN Y REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 9º.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.-

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta días corridos a partir de su promulgación.-

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

----0000----

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil nueve.


Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS




Dr. JOSE RUBEN UÑAC
Vice Gobernador de la Provincia de San Juan
y Presidente Nato de la Cámara de Diputados